

REFERENCIA: FILIACIÓN

DEMANDANTE: LUZ BEIDA MONDRAGON

DEMANDADO: MAURICIO VILLAMOR VELANDIA, RAUL DARIO VILLAMOR VELANDIA, BLANCA

LILIA VILLAMOR VELANDIA y herederos indeterminados del causante SAUL VILLAMOR ARENAS

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2024-00023-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer. Se deja constancia que la Señora Juez Doctora OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ, se encuentra en uso de permiso concedido por el Tribunal Superior de Tunja durante los días seis (6), siete (7) y ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Lo anterior demanda es inadmisibile, por lo que corresponderá subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causal de inadmisión:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

En este caso no se configura ninguna de las situaciones de excepción contempladas en la norma y pese a que la parte demandante suministró como canal digital el número de WhatsApp de los demandados, no envió la demanda por este medio.

Para subsanar debe aportar prueba de remisión de la demanda y sus anexos al medio indicado en la demanda como lugar de notificaciones de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 017 del diecinueve (19) de marzo de 2024.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9001e7b4dc2158d543f4a610d7e85eef0f4ae0c6942d4a8996a5ada98d6f3ab8**

Documento generado en 18/03/2024 03:41:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>